



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTIJULEAR
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO RIOS AMAYA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de diciembre de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). -

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en el pagador de la empresa ha errado en las consignaciones realizadas, por cuando se indicó erróneamente el nombre de la parte demandada, al igual que se hace necesario la corrección.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado nuestro)

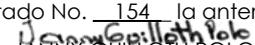
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

UNICA: Corrijase, en el sentido que el nombre correcto de la demandada es **MARIA DEL SOCORRO RIOS AMAYA** identificada con C.C No. 22.507.763

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 13 diciembre de 2021 se
Notifico por Estado No. 154 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA